



Resolución Directoral

Nº **301** -2015-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

02 DIC. 2015



VISTOS:

La Carta N° 026-2015-CSJ de fecha 13 de noviembre de 2015, el Informe N° 060-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de fecha 13 de noviembre de 2015, el Informe N° 54-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de fecha 17 de noviembre de 2015, el Memorándum N° 101-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP de fecha 30 de noviembre de 2015, el Informe N° 69-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, en fecha 07 de mayo de 2015, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Consultor San Juan (integrado por Luis Modesto Huarhua Yparraguirre y Disconsup SAC) suscribieron el Contrato N° 09-2015-MINCETUR/COPESCO/U.ADM, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento de los servicios turísticos públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – provincia de Lamas – región San Martín – SNIP N° 266882"*, con un plazo de ejecución de ciento quince (115) días calendario y un monto contractual que asciende a S/. 384,441.27 (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 27/100 Nuevos Soles), incluye IGV;

Que, mediante Carta N° 026-2015-CSJ de fecha 13 de noviembre de 2015, el Contratista plantea la necesidad de la aprobación de un presupuesto adicional por el monto de S/. 27,966.00 (Veintisiete Mil Novecientos Sesenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles), el que se encuentra relacionado con metas que no forman parte del Contrato;

Que, con Informe N° 060-2015-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED de fecha 17 de noviembre de 2015, el Coordinador de Estudios Definitivos emite opinión técnica sobre la solicitud de presupuesto adicional, señalando que las metas relacionadas a los Jirones Garcilaso de la Vega, Yahuar Huaca, Huiracocha y Lima; servicios turísticos del Waska – Waska y desarrollo de un

ascensor en el Centro Cultural de Lamas, no se encuentran consideradas en los alcances del Contrato N° 09-2015-MINCETUR/COPESCO/U.ADM; pero resultan indispensables para cumplir con la finalidad del contrato, por lo que recomienda la aprobación del presupuesto adicional de S/. 26,833.20 (Veintiséis Mil Ochocientos Treinta y Tres con 20/100 Nuevos Soles) incluye IGV, lo que representa una incidencia del 6.98% del monto del contrato original;

Que, el citado informe cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Estudios y Proyectos, tal como consta del Informe N° 54-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP de fecha 17 de noviembre de 2015;

Que, al respecto, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias (en adelante la Ley), establece "41.1. *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)*";

Que, por su parte, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias (en adelante El Reglamento) establece "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. (...)"

Que, en relación a lo anterior el OSCE a través de la Opinión N° 043-2006/GTN señala "Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales¹. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. (...)" (la negrita y el subrayado es agregado);

Que, en tal sentido, en uso de las prerrogativas especiales denominadas "cláusulas exorbitantes" reconocidas en el artículo 41° de la Ley, estando a lo concluido y recomendado por el órgano técnico a través del Informe N° 060-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED e Informe N° 54-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP que manifiesta la necesidad de aprobación de la prestación adicional N° 01 al contrato antes mencionado, por el monto de S/. 26,833.20 (Veintiséis Mil Ochocientos Treinta y Tres con 20/100 Nuevos Soles) incluye IGV, que representa una incidencia específica de 6.98% del monto del contrato original, lo que no supera el veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 41° de la Ley y el artículo 174° del Reglamento y habiéndose corroborado que Plan COPESCO Nacional cuenta con disponibilidad presupuestal para su ejecución, según consta del Memorándum N° 101-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP de fecha 30 de noviembre de 2015, es que corresponde declarar procedente la aprobación del mencionado adicional;

¹ OPINIÓN N° 010-2011/DTN

"Sobre la disposición citada, cabe precisar que la terminología "prestación de servicios" incluye tanto a la prestación de servicios en general, como a la prestación de servicios de consultoría; esta última, a su vez, comprende a la consultoría de obras."



Resolución Directoral

Que, resulta pertinente precisar que para la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución del presente adicional, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)". Por tanto, con la notificación del presente acto administrativo que aprueba la prestación adicional N° 01, recién se generaría el presupuesto necesario para que el consultor solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 175° del Reglamento, de ser el caso;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 09-2015-MINCETUR/COPESCO/U.ADM, cuyo presupuesto adicional asciende a S/. 26,833.20 (Veintiséis Mil Ochocientos Treinta y Tres con 20/100 Nuevos Soles) incluye IGV, que representa una incidencia específica de 6.98% del monto del contrato original; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al Consultor, la misma que podrá ser diligenciada por correo electrónico y/o por notificación en el domicilio, según direcciones indicadas en el contrato. La Constancia de envío por correo electrónico y/o el cargo de notificación respectivo, deberán constar bajo responsabilidad, en el expediente del contrato.

Artículo 3°.- Notificar la presente a las Unidades de Estudios y Proyectos, y de Administración, para los fines previstos en el artículo 174° del Reglamento y demás que correspondan a sus competencias.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR